



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 028-2018-GG-EMMSA

Santa Anita, 26 de abril de 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 040-GAL-EMMSA-2018, de fecha 26 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y, al Recurso de Nulidad presentado por el Consorcio Atahuaman Soto representado por el señor Antonio Atahuaman Guillermo

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con fecha 12.03.2018, el Comité de Adjudicaciones, debidamente designado mediante Memorando N° 031-GG-EMMSA-2018, convoca el proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA para la Adjudicación de Puestos para la venta de papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima, a nivel de la página web de la Empresa Municipal de Mercados de Lima S.A., publicándose además dicha convocatoria, el día 12.03.2018 en el diario "Ojo" y en el diario oficial "El Peruano";

Que, con fecha 22.03.2018, se llevó a cabo el acto público de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, con la presencia del Notario Público de Lima, Dra. Rebeca Marín Portocarrero, levantándose la respectiva Acta Notarial: "Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas", de donde se desprende el acto de apertura de la propuesta técnica de los postores, entre ellos, la del Impugnante, quien postula a los puestos siguientes: A2-28;

Que, con fecha 06.04.2018, se llevó a cabo la Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, dándose lectura a los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de los postores, entre ellos, la del Impugnante, no advirtiéndose la participación de éste último en el acto público para los Puestos A2-27, A2-31, D-65 y D-68, mientras que si tuvo participación en el puesto A2-28;

Que, con fecha 10.04.2018, el Impugnante interpone recurso de nulidad contra el acto de otorgamiento de la buena pro de los Puestos A2-27, A2-28, A2-31, D65 y D68 del Giro de Papa correspondiente al proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, cuyo objeto es la Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima, bajo los siguientes argumentos por cada uno de los postores:

- Abraham Cabrera Vásquez: El Impugnante señala que el Sr. Abraham Cabrera Vásquez se encuentra privado de su libertad, y por tal motivo contraviene el Anexo 4 sobre Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, penales, ni judiciales; agregando que dicho postor no se encuentra registrado en el Plan Piloto.
- Consorcio Ortiz Castro: El Impugnante señala que uno de los socios del Consorcio Ortiz Castro es comerciante de combustible y que dicho hecho no guarda relación con el giro de productos perecibles, y ni es mayorista. Agrega que el Sr. Jhon Paol Meza Bautista no tiene capacidad de carga, ni tiene puesto en el Pabellón E31 y contraviene el Anexo 4 sobre la Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, ni penales, ni judiciales.





- Ana Cabrera SAC: El Impugnante señala que dicho postor está vinculada con la empresa Escatrade SRL, pues conforman el directorio de esta empresa, y además la Sra. Ana María Cabrera Godoy es Gerente General y su hija Daniela Escobedo Cabrera es miembro de la empresa como Sub-Gerente. Agrega que la Sra. Daniela Escobedo Cabrera es miembro del Directorio de Escatrade SRL, empresa que tiene el puesto en el pabellón D1-23, giro de papa, hecho que contraviene el del numeral 1.10.2, inciso 1 de las Bases Integradas.
- Agro Comercio MYD SAC: El Impugnante señala que la Sra. Martha Guillerma Espiritu Barreta en su condición de conviviente de Daniel Mendoza Gutiérrez conductor del puesto D114 con Contrato vigente contraviene el numeral 1.10.2, inc. 1 y 2 de las Bases, y agrega que incumple al sub-arrendar el puesto E5.
- Inversiones PWF: El Impugnante señala que dicho postor no tiene capacidad de carga siendo comerciante de kilos, y además no está en el Plan Piloto.
- Gina Rosales Limaco: Sin actividad comercial en el giro de papa
- Consorcio San Judas Tadeo: El Consorcio Rosa Soto no tiene RUC, así como no ha cumplido con firmar los anexos con la certificación o visto bueno de la empresa EMMSA, siendo un requisito insubsanable.

Que, para finalizar, el Impugnante manifiesta que a través de los delegados, se les exigió la suma de S/. 1,700.00 (Un Mil Setecientos con 00/100 Soles) para ser entregado al Comité de Adjudicaciones para ser considerados en la Subasta Pública, y para dicho efecto, se le cito el sábado en el Auditorio antes de la Subasta para la revisión de los expedientes y ser incluidos en el cuadro de la Buena Pro;

Que, con fecha 17.04.2018, el Impugnante amplía los hechos de su impugnación de nulidad, adjuntando para dicho efectos sendos documentos;

Que, posteriormente, EMMSA cumple con correr traslado del recurso a las partes involucradas, a efectos de que formulen sus descargos, quienes dentro del plazo otorgado han cumplido con absolverlo;

Que, con fecha 24.04.2018, el Impugnante formula desistimiento a las pretensiones de su recurso de nulidad y al escrito de precisiones presentado los días 10.04.2018 y 17.04.2018, agregando el Impugnante que se rectifica de los comentarios sobre el supuesto requerimiento de pago de una suma de dinero a funcionarios para supuestamente revisar el expediente y favorecer al postor con la buena pro;

Que, de conformidad con el numeral 1.6 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, quedo establecido como marco legal bajo el cual se desarrollará la Subasta Pública, a parte de las reglas y condiciones establecidas en las Bases, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante la "Ley");

Que, ahora bien, estando al escrito de desistimiento formulado por el Impugnante, corresponde indicar que el desistimiento es una forma de conclusión del procedimiento previsto en la Ley, que resulta procedente durante la tramitación del recurso, mediante cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, requisitos que ha sido cumplido en el presente caso, según consta a través del escrito presentado por el Impugnante con fecha 24 de abril del año en curso;

Que, en consecuencia, al haber cumplido el Impugnante con las formalidades establecidas en el artículo 198.4 y 199.2 de Ley, advirtiéndose además que el presente desistimiento no afecta el interés público, corresponde acceder a lo solicitado;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Legal; y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General;





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por desistido al Impugnante, Consorcio Atahuaman Soto, representado por el señor Antonio Atahuaman Guillermo, del recurso de nulidad contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de los Puestos A2-27, A2-28, A2-31, D-65 y D-68 del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA "Adjudicación de Puestos para la venta de papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima", de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Impugnante, y disponer que la Subgerencia de Informática publique la presente Resolución en la página web de la institución.

Artículo Tercero.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


JOSE ANTONIO LUNA BAZO
GERENTE GENERAL